



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Rama Judicial  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	050884003002 <b>2021 00197 00</b>
<b>Demandante</b>	IVAN DARIO ALZATE VELASQUEZ C.C. 8.400.286
<b>Demandado</b>	DIEGO LUIS RAMIREZ LOPEZ C.C. 71.748.772 LILIA ROSA ACEVEDO C.C. 24.361.164
<b>Asunto</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de la ley 675 de 2001, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem. Por consiguiente el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de IVAN DARIO ALZATE VELASQUEZ en contra DIEGO LUIS RAMIREZ LOPEZ Y LILIA ROSA ACEVEDO por los siguientes conceptos:

1. UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS **(\$1.600.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero, febrero, marzo y noviembre del año 2013, a razón de \$400.000 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS **(\$1.279.800)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de febrero, junio y diciembre del año 2014, a razón de \$426.600 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el

vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. UN MILLON SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS **(\$1.725.200)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero, febrero, marzo y diciembre del año 2015, a razón de \$431.300 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS **(\$3.223.500)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero a junio y septiembre del año 2016, a razón de \$460.500 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS **(\$4.378.500)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero a octubre excepto marzo del año 2017, a razón de \$486.500 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
6. CUATRO MILLONES OCHO MIL PESOS **(\$4.008.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero a abril, junio, septiembre, noviembre y diciembre del año 2018, a razón de \$501.000 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS **(\$3.507.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de enero, abril a agosto y diciembre del año 2019, a razón de \$501.000 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. DOS MILLONES CUATRO MIL PESOS **(\$2.004.000)**, por concepto de cánones de arrendamiento en los meses de febrero a mayo del año 2020, a razón de \$501.000 mensuales. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

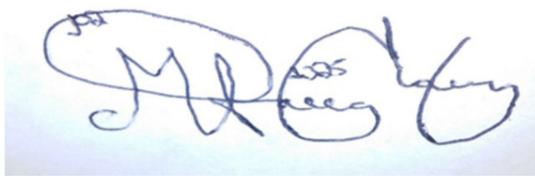
9. QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS **(\$589.923)**, por concepto de servicios públicos no cancelados y por el periodo de marzo a abril de 2020. Más los intereses de mora del 0.5% mensual, liquidados desde el vencimiento de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO. TRAMITAR** el presente asunto como se señala en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

**CUARTO. RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR**, en representación de la parte ejecutante al abogado JAIME LEON MORALES SANCHEZ, quien se identifica con la T.P. 62.648 del C. S de la J, conforme al poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

LB

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ  
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ce60f8300e0ce5dce0a7a80a90f14751292fa20fd1c32910cd853ac355717e**

Documento generado en 11/03/2021 11:17:26 PM